

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1016/94 DEL CONSEJO

de 26 de abril de 1994

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3438/92 por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia, en lo referente a su período de aplicación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 3438/92 ⁽³⁾ se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia con destino a los demás Estados miembros excepto Italia, España y Portugal, durante 1992 y 1993;

Considerando que, dado que en los territorios de la antigua Yugoslavia persiste la situación de conflicto, procede prorrogar, durante un año como máximo, las

medidas de ayuda temporal a los agentes económicos afectados por la necesidad de evitar dichos territorios,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3438/92, los términos « en 1992 y 1993 » se sustituyen por « en 1992, 1993 y 1994 ».

Artículo 2

El presente Reglamento ~~entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.~~

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de abril de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

G. MORAITIS

⁽¹⁾ DO nº C 105 de 13. 4. 1994, p. 13.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 22 de abril de 1994 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO nº L 350 de 1. 2. 1992, p. 1.